**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE. –**

La suscrita, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 167 fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a presentar iniciativa con carácter de Decreto a fin de adicionar un artículo a la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua con el objetivo de incluir descuentos para las personas en situación de vulnerabilidad en las cuotas de dotación o canje de placas y control vehicular. Lo anterior, al tenor de la presente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El gobierno le ha fallado sistemáticamente a las y los chihuahuenses durante años, aún cuando su principal razón de ser es garantizar el bienestar de las personas y a su vez velar y trabajar por finanzas públicas sanas. En ese sentido, la presente iniciativa responde al sentir ciudadano sobre los cobros que se realizan por diversos servicios que presta el Gobierno del Estado, siendo su objetivo proporcionar, desde la Ley de Derechos, descuentos que correspondan a la realidad social y económica que se vive día a día.

Stiglitz y Rosengard, mencionan que las actividades del Estado están destinadas a proteger a las y los ciudadanos y que las fallas del mercado (la competencia imperfecta, los bienes que no son suministrados por el mercado, las externalidades, los mercados incompletos, la información imperfecta y el paro) son parte de las razones por las cuales el Estado debe intervenir en el mercado[[1]](#footnote-1).

Por otra parte, dentro de las funciones de la hacienda pública respecto a los recursos para cumplir con los objetivos que se planteen por el gobierno, se encuentran la asignación, la redistribución y la estabilización[[2]](#footnote-2). Para el caso que nos ocupa, debemos prestar especial atención a la redistribución de la renta y la riqueza, siendo el principal instrumento el gasto de transferencias que se reflejan en el suministro gratuito de bienes colectivos, o bien, en subvenciones de servicios como el transporte.

Este pequeño contexto que nos brinda la teoría económica nos muestra la necesidad de comprender que los gobiernos por sí mismos no generan capital, lo recaudan a través de las personas en forma de impuestos o derechos, por lo que su gasto deberá ser en la medida que obtengan dichos ingresos. Esta política, entre otras, se comprende por la Ley de Derechos, que consta de la cantidad que se cobrará por servicios brindados por el Estado; la Ley de Ingresos, que señala cuánto se va a reunir de todas las fuentes de ingreso; y finalmente, el Presupuesto de Egresos, como un compendio de quién y en qué se va a gastar.

Como lo señalamos antes, el gobierno le ha fallado a sus ciudadanos provocando injusticia y la desigualdad, y donde la “redistribución de la riqueza” como mecanismo compensatorio, no ha servido para brindar servicios eficientes y de calidad a la ciudadanía, por lo que es viable y posible, dirigir la atención hacia la movilidad de las ciudades.

La Organización de las Naciones Unidas lleva ya años mencionando que tenemos la necesidad de generar una movilidad urbana sostenible: *“El objetivo es crear un acceso universal al transporte seguro, limpio y asequible para todos, lo que a su vez puede facilitar el acceso a las oportunidades, servicios y mercancías”,* y que al mismo tiempo debemos invertir en ciudades compactas o con crecimiento inteligente: “describir el desarrollo urbano que es compacto, de recursos eficientes y menos dependiente en el uso de vehículos particulares”[[3]](#footnote-3).

Sin embargo, en Chihuahua parece que vamos en reversa con esta política, tenemos ciudades horizontales, lo cual provoca grandes distancias y un servicio público de transporte que, de acuerdo con sus usarios, es ineficiente para los fines que se ocupan, mismo que ha quedado comprometido ante las medidas de distanciamiento que se implementaron para evitar los contagios por COVID 19.

De esta manera estamos promoviendo entonces el uso indiscriminado de los automóviles para poder desplazarse en las ciudades, limitando ampliamente el derecho de las personas a la libre movilidad, lo que a su vez incrementa la contaminación que generan los automóviles, produciendo más tráfico y aumentando el costo por tener un vehículo.

En cuanto a la población, debemos observar que en el Estado de Chihuahua, de acuerdo a los resultados generales de la medición de pobreza 2020 realizada por CONEVAL, la población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema paso de 8.2 a 9% de 2018 a 2020, mientras que la población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos es de 37.6% en 2020. La población con carencias sociales representa el 24.4% de la población, de los cuales 13.5% tiene dificultades para el acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, 17.1% para el acceso a los servicios de salud, 16.2% tiene rezago educativo, 33.8% acceso a la seguridad social, 6% calidad y espacios de vivienda y 4.9% acceso a los servicios básicos en la vivienda.

La Ley de Desarrollo Social y Humano establece que si bien todas las personas tienen derecho a participar en los programas y proyectos de acuerdo con los principios rectores de la política de desarrollo social y humano, *“las personas o grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión tienen acceso preferencial a los programas y proyectos tendentes a elevar la calidad de vida.”*

Por otra parte, y ya en materia de recaudación, la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua establece: *“Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que prestan las diversas dependencias del Gobierno del Estado en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”,* misma que se encuentra con cuotas en Unidades de Medida y Actualización y comprende los cobros que se realizan por actos como la legalización de firmas, la emisión de licencias, copias de actas de nacimiento, inscripciones, etc; entre ellas se encuentran la revalidación vehícular, o derecho de control vehícular, por 20.0849 UMA´s y la dotación o canje de placas metálicas de identificación vehícular por 6.6950 UMA´s, lo que se traduce en aproximadamente en 1932 pesos el primero y en 644 pesos el segundo.

La Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2022 prevee que se obtendría un ingreso estimado por 81, 352, 617, 019 pesos mexicanos, de los cuales más de 8 mil millones corresponden a impuestos, 7 mil millones a derechos, 224 millones a productos, 2 mil millones a aprovechamientos y 60 mil millones a participaciones, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos a aportaciones, sobre el derecho vehícular se estima una recaudación por 2,325,649,121, mientras que en varios, donde entre otras cosas se incluiría lo referente a la dotación o canje de placas, se estima por 1,088,097.

Los autos representan para las familias un medio de movilidad por lo que debemos tener en consideración las cifras de pobreza y limitaciones que existen en nuestro Estado; aquí los automóviles no son lujos, son necesidad, para llegar al hogar, al trabajo o a veces son el trabajo mismo, para garantizar los derechos ante las carencias del transporte público y las características de las ciudades, para ir de Punta Oriente a Riberas del Sacramento, para ir de Anapra a Riberas del Bravo, lo cual no debe ir en detrimento de la calidad de vida de la persona y su familia en cuanto al ingreso.

Es así como se observa que la Ley de Derechos contiene por sí misma ciertas excepciones para que no causen los derechos, como en el caso de la expedición de actas de nacimiento, defunción y matrimonio a los miembros del Ejército Nacional. Por lo que, en términos de proporcionalidad y equidad, así como de justicia, es necesario que las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad en los términos de la Ley de Desarrollo Social y Humano, accedan a descuentos que permitan una mejor redistribución de la renta y no ponga en riesgo los ingresos y los derechos de las familias chihuahuenses como lo es el derecho a la movilidad, que al mismo tiempo fomente la inversión pública en rubros tan necesarios como el transporte público, la salud y la educación, por mencionar algunos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el Artículo 6 bis a la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 6o. Bis. Las personas en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión tienen derecho a contar con un descuento del 50% en las cuotas derivadas de los artículos 207, 208 y 218.**

**Lo anterior aplicará una vez ejercidos los estímulos fiscales que se incluyan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda sobre los derechos señalados en el párrafo anterior.**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, turnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos correspondientes.

**D A D O** en Sesión Virtual y/o de Acceso Remoto del Poder Legislativo de Chihuahua, a los 2 días del mes de febrero del 2022.

**A T E N T A M E N T E**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DIAZ**

**REPRESENTANTE PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

1. Stiglitz, J., & Rosengard, J. (2015). La eficiencia del mercado. En J. Stiglitz, J. Rosengard, & A. Bosch (Ed.), La economía del sector público (Cuarta ed., págs. 99-119). Barcelona, España: Norton Company. Recuperado el 28 de abril de 2019, de ProQuest Ebook Central

   Stiglitz, J., & Rosengard, J. (2015). Los fallos de mercado. En J. Stiglitz, J. Rosengard, & A. Bosch (Ed.), La economía del sector público (Cuarta ed., págs. 123-141). Barcelona, España: W. W. Norton Company, Inc. Recuperado el 28 de Abril de 2019, de ProQuest Ebook Central [↑](#footnote-ref-1)
2. Corona, J., & Díaz, A. (2004). Funciones de la hacienda pública. En J. Corona, & A. Díaz, Introducción a la hacienda pública (págs. 41-52). Madrid, España: Editorial Ariel. Recuperado el 29 de Abril de 2019, de ProQuest Ebook Central [↑](#footnote-ref-2)
3. ONU (2016). Temas Habitat III 19 Transporte y movilidad. Recuperado el 25 de enero de 2022 de: https://uploads.habitat3.org/hb3/Issue-Paper-19\_Transporte\_y\_movilidad-SP.pdf [↑](#footnote-ref-3)